

un año de anticipación sean buenos de ciento... en un año de anticipación sean buenos de ciento... en un año de anticipación sean buenos de ciento...

dispuesto por la Junta provincial de primera en... dispuesto por la Junta provincial de primera en... dispuesto por la Junta provincial de primera en...



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS. -- PRCIO DE SUSCRICION 20 PSETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 11 de Febrero de 1872.)

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Fomento se nombrarán Delegados del Gobierno cerca de los Bancos de emisión y descuento establecidos en la Península é islas adyacentes que, por no haber hecho uso del art. 12 de la ley de 19 de Octubre de 1869, se rijan por la ley de Bancos de 28 de Enero de 1856. Exceptúanse los Bancos de España y Barcelona, que continuarán regidos en la misma forma que lo son en la actualidad.

Art. 2.º Los Delegados serán retribuidos por los Bancos. Su categoría y sueldo serán los correspondientes á Jefes de Negociado de primera clase para aquellos establecimientos cuyo capital efectivo emitido en acciones no baje de 1.250.000 pesetas; Jefes de Negociado de segunda clase para los que sin llegar á esta suma funcionen con un capital de más de 1.000.000 de pesetas, y de tercera para aquellos cuyo capital no exceda de esta última cantidad.

Art. 3.º Estos funcionarios se registrarán por

ahora y mientras no se publique el reglamento en que han de fijarse sus facultades y deberes, por las disposiciones contenidas en el reglamento de 12 de Diciembre de 1857 y demás órdenes dictadas posteriormente para los de las Compañías mercantiles por acciones en cuanto sean aplicables al objeto social de los Bancos.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. -- Amadeo. -- El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

SECCION DE FOMENTO. -- Estadística.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se continúan al pie de esta circular remitirán á este Gobierno de provincia, en el improrrogable término de ocho días, los datos que den á conocer el número y clase de escuelas que existieran en sus respectivas localidades durante el cuarto trimestre del año 1870 con expresión del número de alumnos de uno y otro sexo que las frecuentaron.

Para la formación del cuadro se sujetarán á lo



dispuesto por la Junta provincial de primera enseñanza en su circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 16 de Diciembre del año próximo pasado y cuadro que á la misma acompaña.

Siendo este un servicio de la mayor importancia que la Direccion general del ramo reclama con urgencia, y el cual no se halla ultimado por la apatia de algunos Sres. Alcaldes, espero se apresurarán á evacuarlo con la mayor exactitud, quedando conminados, si no lo verifican, con la multa de 25 pesetas.

Zaragoza 10 de Febrero de 1872.—Pedro A. Herrero.

Relacion que se cita en la precedente circular.

Cervera de Aniñon.	Pardos.
Cetina.	Romanos.
Contamina.	Used.
Moros.	Biota.
Pozuel de Ariza.	Castejon de Valdejasa.
Belchite.	El Frago.
Aguilon.	Orés.
Almochuel.	Bárboles.
Azuara.	Epila.
Herrera.	Mozota.
Tosos.	Alborge.
Ainzon.	Fuentes de Ebro.
Alberite.	Monegrillo.
Arándiga.	Velilla de Ebro.
Castejon de Alarba.	Longas.
Purroy.	Undués de Lerda.
Torrallas de Ribota.	Novallas.
Caspe.	Santa Cruz de Moncayo.
Chiprana.	Zaragoza.
Escatron.	El Burgo.
Nonaspe.	San Mateo de Gállego.
Sástago.	Torrecilla de Valmadrid.
Aladren.	Torres de Berrellen.
Codos.	
Monton.	

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos me remite con fecha 1.º del actual la comunicacion siguiente:

«Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854 para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganadería del reino y demás que por el mismo reglamento les corresponden, hago presente á los ganaderos de esa provincia que el día 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería, con tal de que con

un año de anticipacion sean dueños de ciento cincuenta de ganado lanar ó cabrío, de veinticinco vacuno, de diez y ocho de caballo, ó de setenta y cinco de cerda; lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real persona ó del Estado que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra y expongan lo que conceptúen conveniente. Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios, pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general solo tendrán voz y no voto en ellas.»

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Febrero de 1872.—Pedro A. Herrero.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública de 1.º de Agosto de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Dióse cuenta de una comunicacion de la Diputacion provincial manifestando que habiéndose acordado por la misma la reimpression de *Los Cronistas Aragoneses*, nombrándose á este fin una Comision especial compuesta de un individuo por cada Comision en que aquella se halla dividida, debia nombrarse por la Provincial uno de su seno; se nombró con tal objeto al Sr. Vocal D. Joaquin Marton y Gavin.

Zaragoza.—Celebrada la subasta pública señalada para el día de hoy con objeto de adquirir los objetos necesarios para el salon llamado de conferencias, la Comision acordó adjudicar á don Hipólito Loscos la ejecucion de las obras por el precio de 510 pesetas.

Zaragoza.—Accediendo á lo solicitado por don Constancio Minuesa, Depositario de fondos provinciales, la Comision acordó concederle 15 dias de licencia, quedando encargado de la Depositaria D. Rufino Herrera.

Alfajarin.—Dióse cuenta del expediente pro-



movido por D. Manuel Brualla solicitando que el Ayuntamiento de Alfajarin le satisfaga lo que le es en deber por los derechos devengados en pleitos seguidos por aquel pueblo, y la Comision acordó que la Municipalidad pague al interesado en el término de diez dias improrogables la suma de 2.048 pesetas 62 y medio céntimos; bajo apercibimiento de proceder por la via de apremio trascurrido que sea dicho plazo sin verificar el pago.

Alcalá de Ebro.—En vista de lo manifestado por D. Antonio Leza, la Comision acordó relevarle del cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento del referido pueblo.

Zaragoza.—Vista la cuenta de gastos de escritorio y correspondencia presentada por el Inspector de primera enseñanza, su importe 69 pesetas 44 céntimos, la Comision acordó aprobarla.

Zaragoza.—En vista de la instancia de D. Pedro Marco Zabal, la Comision acordó relevarle del cargo de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Zaragoza.—La Comision acordó se abone al Inspector de primera enseñanza la suma de 191 pesetas 25 céntimos por las dietas devengadas en la visita extraordinaria girada á algunos pueblos de la provincia.

Borja.—Solicitan varios propietarios el pago de las expropiaciones de la carretera de aquella ciudad á la estacion de Cortes, y acordó la Comision se remitan á la de Hacienda los expedientes formados con tal objeto.

Zaragoza.—Propone la Comision de Beneficencia el aumento de sueldo á D. Pablo Perez, Maestro de la Casa-Hospicio de esta ciudad, y la Provincial acordó se deje la resolucion de este asunto para la Diputacion en su primera reunion ordinaria, así como tambien el expediente instruido á instancia de D. Liborio de los Huertos, Decano del cuerpo facultativo de Beneficencia provincial, solicitando aumento de sueldo.

El Frasno.—Solicita el Ayuntamiento de dicho pueblo se le autorice para cobrar el reparto de consumos y se acordó remitir el expediente al Sr. Gobernador, para que en vista de las razones que alega la Municipalidad é imposibilidad de poder esta cubrir en otra forma sus obligaciones, se sirva alzar la suspension hecha por su autoridad en el referido reparto.

Ricla.—D. Felipe Guillen y Carabantes reclama contra el reparto municipal de dicha villa, y habiendo manifestado el Alcalde que el reparto contra que se reclama ha quedado sin efecto, la Comision acordó se haga saber al interesado como resolucion á su instancia.

Aranda.—D. Pascual García Enciso, vecino de Clarés, pide que el Ayuntamiento de la villa de Aranda le pague lo que le adeuda por su asignado de Secretario, y se acordó prevenir á la Municipalidad que si en el término de 15 dias no satisface al interesado lo que le adeuda, se le exigirá la multa de 50 pesetas;

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Sauras y Hernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Certifico: Que en autos de terceria de dominio interpuesta por José y Cirila Mora y Gracia, y á nombre de los mismos su tutor Andrés Gracia y Lasplazas, á bienes embargados al padre de aquellos Cosme Mora, en virtud de procedimiento criminal sobre lesiones, se dictó la siguiente

«*Sentencia*—En la ciudad de Zaragoza á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y dos: Vista la terceria de dominio interpuesta por Andrés Gracia y Lasplazas, como tutor de los menores José y Cirila Mora y Gracia, representados por el Procurador D. Cándido Velez, á la mitad de una finca embargada en causa criminal á Cosme Mora y Ramon de una parte, y de la otra al expresado Cosme Mora, y en su nombre los estrados del Juzgado, habiendo sido tambien parte el representante de los interesados en costas don Carlos Ibañez, el Sr. Promotor fiscal del Juzgado y el perjudicado Pablo Gracia, que no ha comparecido á los autos;

Resultando que seguida en este Juzgado causa criminal contra Cosme Mora y Ramon sobre lesiones á Pablo Gracia, para hacer efectivas las responsabilidades de la causa se procedió al embargo de una viña en la partida del Plano de San Lamberto, término de esta capital, de cahiz y medio de tierra; confrontante al Norte con campo de Telesforo Peromarta, al Sur con viña de Alberto Vicente, al Este con otra finca de la pertenencia de Pedro Fuertes y al Oeste con viña de Blas Perdigon, y por parte de Andrés Gracia en representacion de sus nietos José y Cirila Mora y Gracia como tutor de ellos, se interpuso terceria de dominio á la mitad de la finca, fundado en que segun escritura pública que presentó, dicha heredad fué adquirida durante el consorcio del indicado Cosme con Lucía Gracia, y que esta falleció sin testar, habiendo tenido de su matrimonio en hijos al José y Cirila, segun acreditó con las oportunas partidas de defuncion y bautismo, por cuya razon, y apareciendo que la finca citada no correspondia en propiedad á Cosme Mora mas que en su mitad, y por consiguiente que solo por esta parte debía responder del pago de las responsabilidades que se le impusieran en la causa, despues de fundar en derecho su pretension pidió por conclusion que se declarase por sentencia definitiva que la finca embargada en su mitad es de la propiedad de los demandantes José y Cirila Mora y Gracia, como adquirida durante la sociedad conyugal de su difunta madre con el referido Mora, y que se alzara el embargo de ella, de jándola desde luego á su disposicion;

Resultando que conferido el oportuno traslado al representante de los curiales, al Sr. Promotor fiscal del Juzgado, al ofendido Pablo Gracia y al

ejecutado Cosme Mora, los dos primeros se declararon enteramente conformes con la petición del actor solicitando que accediera el Juzgado á ello, no habiendo evacuado el traslado los otros dos, por cuya razón acusada que les fué oportunamente la rebeldía, se sustanciaron los autos con los estrados del Juzgado.

Considerando que habiéndose reconocido y confesado por los demandados que han comparecido al juicio el derecho reclamado por el actor, el cual por otra parte viene acreditado con la documentación presentada, está justificada la procedencia de la demanda con arreglo á lo dispuesto en la ley 2.^a, título XIII de la partida 3.^a.

Fallo:—Que debo declarar y declaro que la mitad de la finca embargada de que se ha hecho mérito en los resultandos corresponde en propiedad á los menores José y Cirila Mora y Gracia; en su virtud debo de mandar y mando que desde luego se deje á su disposición libre, alzándose el embargo y reservando la tercera parte de ella para el pago de las costas causadas en su defensa de pobres, con arreglo á lo dispuesto en el artículo ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues por esta mi sentencia, que además de ser notificada en estrados con arreglo á derecho, se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando y sin especial condenación de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—L. Norberto Romero.»

Publicación.—Dada y publicada fue la sentencia que antecede por el Sr. D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza, celebrando audiencia pública en el despacho de su casa-habitación el día primero de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, siendo presentes por testigos D. Francisco Manleon y D. Ramon Plano, de esta vecindad, doy fé.—Ante mí, Manuel Sauras.

Concuerda la preinserta con su original, de que doy fé. Para que conste, cumpliendo con lo mandado, lino el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Zaragoza á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Sauras.

Ejea de los Caballeros.

D. José Omedas, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha pronunciado la siguiente

«*Sentencia.*—En la villa de Ejea de los Caballeros á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos; en los autos seguidos en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante Mariano Fau, vecino de esta villa, y en su nombre el Procurador D. Pascual Clemente, y de la otra como demandados D. Vicente Idoype y Pablo Navarro, de la misma vecindad, representados en su ausencia y rebeldía por los estrados del Tribunal, sobre que se declare pobre al primero para interponer demanda de tercera de dominio á dos mulos embargados al Navarro á instancia del

Idoype, y en cuyos autos ha sido también oído el Promotor fiscal;

Resultando que Mariano Fau compareció ante este Juzgado por medio de su Procurador solicitando se le declarase pobre para interponer la tercera de dominio de que queda hecho mérito, ofreciendo sobre ello información de testigos, y conferido traslado de dicha demanda al Idoype y Navarro y al Promotor fiscal, y acusada la rebeldía á los dos primeros por no haber comparecido á contestarla se les señaló los estrados del Tribunal para su representación, y recibidos los autos á prueba aparece de la suministrada por el Fau que este no posee otra clase de bienes que dos caballerías de labor además de las que fueron embargadas á instancia del Idoype, y que aunque cultiva á melías las tierras del caserío llamado de D. Juan Angel Salvatierra, propio de D. Tomás Castellano y de D. Bartolomé Diego Madrazo, dicho cultivo no le produce la suma equivalente al doble jornal de un bracero en esta localidad, sin que tampoco ejerza industria, tráfico ni comercio alguno;

Considerando que por todo ello el Mariano Fau se halla en la clase de pobre y debe ser asistido y defendido como tal;

Visto lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos y siguientes del título V, y el mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre á Mariano Fau para solo el efecto de interponer la demanda de tercera de dominio á los dos mulos que le fueron embargados á instancia de D. Vicente Idoype, y esto sin perjuicio del pago de las costas de su defensa en su caso.

Pues por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos, y remitiéndose un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, así lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Aspás.—Ante mí, José Omedas.»

Es copia conforme con su original á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en la preinserta sentencia, firmo la presente en Ejea de los Caballeros á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—José Omedas.

ANUNCIOS.

LABOR DE GUSANOS DE SEDA.

Agenos á toda preponderancia y charlatanismo, se ofrece á los señores que se dedican á esta industria, rica labor de gusanos de seda, procedente del mejor criadero de la Península.—

Véndese en Zaragoza, calle de D. Jaime I, número 58, confitería

IMPRENTA PROVINCIAL.